

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DIEGO ARMANDO RINCON QUIÑONES
Radicado	05001 40 03 028 2022-01106 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda, no subsana en debida forma

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de DIEGO ARMANDO RINCON QUIÑONES

El Despacho por auto del 10 de agosto de 2023 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 3**

Debía manifestar si se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015)

Señala la apoderada que *“con el fin de dar respuesta al numeral tercero del auto de inadmisión me permito manifestar que con el registro de ejecución se adjuntó una copia del contrato de garantía mobiliaria. De igual forma con el fin de acreditar la información anterior me permito allegar constancia emitida por la empresa de mensajería E-entrega (Servientrega).”*

No obstante, observa el Juzgado que el requisito no fue satisfecho, pues el acreedor está certificando que envió con el aviso al deudor la copia del contrato de garantía, pero no acreditó que al formulario de registro de ejecución se haya adjuntado una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo

firmada por el garante, pues, pese a que de dicho formulario registral de ejecución se observa que se incorporó un archivo en formato PDF:

Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial
1144193846.tiff,

La norma es clara al indicar:

“Para iniciar la ejecución de la garantía deberá adjuntarse al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante.

El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.”

Por lo anterior no hay prueba de que se adjuntó la copia del contrato, con el formulario, por lo que hay plena certeza que fue correctamente diligenciado y, por lo tanto, no presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento ni puede entenderse surtida la notificación del garante.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE, 10 .

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1912e9fedb49a9d576787103a70e8ee81f5eed4ecb7334b49e3d75fb8ae293d0**

Documento generado en 11/09/2023 08:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>